

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 0561

2021-MPH/GPEyT.

Huancayo: 13/03/21

## VISTO:

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripción.

Que, es función de las Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es de facultad municipal controlar su funcionamiento y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantiza el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el Orden Público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive, ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente y constituya peligro, o sea en contravención a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N°28976, prescribe que la Licencia de Funcionamiento, es la: "Autorización que otorga las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular de las mismas".

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N°437-MPH/CM, establece el procedimiento de otorgamiento de Licencias de Municipalidades de Funcionamiento de Establecimientos y de servicios; estando obligados a obtener dicha autorización previa a su apertura o instalación, de las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales, extranjeros de derecho privado o público incluyendo a empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio, disposiciones concordante con el artículo 4° de la Ley N°28976.

Ia cual se le impuso la Papeleta de Infracción N°00.7386 "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN DE SEÑALADO en el código de infracciones GPET-2., siendo la misma una infracción.

Que, el artículo 42° de la Ordenanza Municipal en comento, en el Título: Ejecución Excepcional de Sanciones, prescribe lo siguiente: "Ejecución regular imnediata.- En caso de sanciones no pecuniarias cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, las gerencia





vinculada al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisa,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda.

En el caso de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, puede disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuenten con licencia de funcionamiento sea cual fuere la actividad económica que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y/o retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad cuestionada. El Ejecutor coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N°26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. (D.S.N°018-2008-JUS) y su Reglamento (D. S. N°069-2003-EF)".

Que, el despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con lo prescrito por el artículo 39° último párrafo de la ley N°27972.

## SE RESUELVE:

ART	ÍCULO	PRIMERO	CLAU	SURART.	Епро	RALTE	NIE POR	60 DIAS		
los	accesos	directos MERCHDIA	e ¿¿¿	indirectos	del	local	comercial	LAMPORMAL		•
en P.	MELCHDILLO ",  PASAIE PARRA DEL RIEGO Nº 179 Huancayo, conducido  ASDCIACIÓN DE COMERCIANTES DOS DE MAYO								ubicado por	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÀRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho.

REGISTRESE, COMUNIQUESEA CUMPLASE.

og. Hugo Toscano